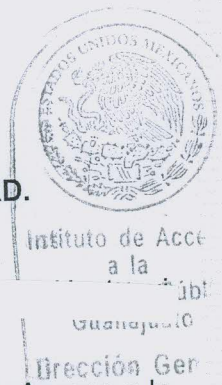




ESTADO DE GUANAJUATO



34



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: 080/09-RII.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

RESOLUCIÓN.- En la ciudad de León, Estado de Guanajuato; a los a los 15 quince días del mes de Abril del año 2010 dos mil diez, "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana". -----

V I S T O.- Para Resolver en definitiva el expediente número 080/09-RII, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ahora quejoso [redacted], en contra de la respuesta de fecha 14 catorce de diciembre del 2009 dos mil nueve, emitida por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 84909 ochenta y cuatro mil novecientos nueve, de



fecha 10 diez de noviembre del mismo año, por lo que se procede a dictar la presente resolución en base a los siguientes: -----

RESULTANDO

PRIMERO. El día 10 diez de noviembre del 2009 dos mil nueve, la recurrente

solicitó información a través del portal de transparencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, bajo el número de folio 84909 ochenta y cuatro mil novecientos nueve, en la cual entre otras cosas solicitó:

"...el procedimiento que se sigue si se sorprende a una persona derribando un árbol con más de 30 años de antigüedad (entiéndase árbol grande). (sic)".

SEGUNDO. En fecha 02 dos de diciembre del 2009 dos mil nueve, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato informó a la solicitante de la ampliación del plazo por 10 diez días hábiles que requería para entregar la información, toda vez que la misma a esa fecha no se encontraba en su poder. -----

TERCERO. El día 14 catorce de diciembre del 2009 dos mil nueve, la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública mencionada, emitió

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE GUANAJUATO



respuesta a la solicitud de información ya descrita en el resultando primero de la presente resolución.

CUARTO. En fecha 21 veintiuno de diciembre del 2009 dos mil nueve, la ciudadana

_____, interpuso ante ésta autoridad, Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta de fecha 14 catorce de diciembre del 2009 dos mil nueve, emitida por el sujeto obligado a su solicitud primigenia, la cual se traduce en el acto recurrido en la presente instancia. -----

QUINTO. El día 24 veinticuatro de diciembre del 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el quejoso, por parte de este Organó Resolutor, y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **080/09-RII.-**

SEXTO.- En fecha 21 veintiuno de enero del 2010 dos mil diez, mediante oficio número IACIP/SA/DG/010/2010, fechado el 12 doce de enero del año en curso, se emplazó a la autoridad responsable, corriéndole traslado del recurso

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





promovido, a efecto de que en el termino legal de 07 siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, rindiera el informe justificado del acto que se le imputa y que es el recurrido en esta instancia.-

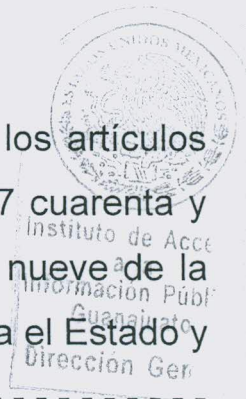
SEPTIMO.- El día 26 veintiséis de enero del 2010 dos mil diez, la impugnante fue notificada en el correo señalado para tal efecto en su escrito recursal, del auto admisorio de fecha 24 veinticuatro de diciembre del 2009 dos mil nueve. -----

OCTAVO Finalmente, en fecha 26 veintiseis del mes de marzo del año 2010 dos mil diez, en la Secretaría de Acuerdos se recibió el informe justificado por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en el cual el sujeto obligado realizó diversas manifestaciones, mismas que se le tuvieron por hechas en los términos de su escrito, acompañando al mismo las constancias atinentes además de las solicitadas por parte de esta Autoridad, documentales todas ellas que se glosaron al expediente en que se actúa, las que serán valoradas en el cuerpo de esta Resolución. -----



Instituto
Informac
Gua
Direcci

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Estando las pruebas señaladas como proveídas por este Organo Resolutor y dentro del plazo legal señalado por el artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

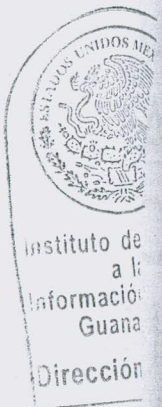
stituto
formar
Gua
irecci



SEGUNDO.- La recurrente

, tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende del documento que aporta como escrito recursal, el que aún y cuando es una documental privada, al ser ésta adminiculada con las demás constancias que obran en el expediente, como son los registros electrónicos que se generaron por la interposición del mismo documento, concatenado con el informe justificado presentado por el sujeto obligado ante esta autoridad, en su conjunto y plural concordancia, resultan suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme, en los términos del dispositivo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia. -----

TERCERO.- Por su parte, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia certificada de su nombramiento suscrito por el Presidente Municipal, David Sánchez Malagón, el cual al ser cotejado, es concordante con el documento que se tiene registrado en la Secretaria de Acuerdos de esta Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública, adminiculado además con el reconocimiento que del mismo le hace en el documento de impugnación el recurrente, todo ello genera convicción al que resuelve



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



35



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

para tenerle por acreditado tal carácter, y que en su escrito de fecha 26 de enero del 2010 dos mil diez, compareció como sujeto obligado a rendir su informe justificado. -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 78 setenta y ocho y 79 setenta y nueve en relación con el numeral 124 ciento veinticuatro del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria. -----

CUARTO. Así mismo, en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso, no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, en tales circunstancias, resulta imperativo para esta autoridad, verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo pidan o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada.-

De dicha verificación se desprende que los requisitos mínimos de los medios de impugnación señalados por el numeral 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, al haberse interpuesto el Recurso de Inconformidad por medio electrónico, en el cual consta el nombre del recurrente y dirección electrónica para recibir notificaciones, la unidad de acceso a la información pública ante la cual se envió la solicitud de información que es contra quien recurre y el correo electrónico de la misma, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta de la autoridad, misma que se traduce el acto se impugna génesis de este procedimiento. -----

Siguiendo con el análisis de este expediente, se estima pertinente también, revisar los supuestos previstos en el artículo 102 ciento dos y 103 ciento tres del Reglamento Interior de este Instituto, a efecto de

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



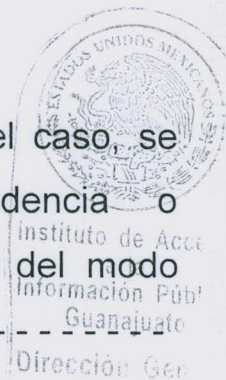
ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

57

estar en condiciones de determinar, si en el caso, se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del medio de impugnación, del modo que seguidamente se expresa. -----



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

I. La causal contenida en la fracción I primera del artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, relativo a que el Recurso de Inconformidad sea presentado por persona diversa a aquella que hizo la solicitud, en el caso, no se actualiza, en virtud de que como se advierte del documento que contiene el recurso en estudio, éste se encuentra emitido por la peticionaria original de la información génesis del presente Recurso. -----

II. Respecto a la causal prevista en la fracción II segunda, consistente en que haya sido materia de Resolución pronunciada por la Dirección General, siempre y cuando haya identidad de partes y se trate de un mismo acto recurrido, en el caso tampoco se actualiza, ya que como se desprende del propio procedimiento, el asunto que se resuelve, no ha sido materia de un diverso pronunciamiento por parte de esta autoridad. -----

